

de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—13.493-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número de expediente: Sección 3.ª, MS/cb-43224/72.

Origen de la línea: E. T. 321, «Gispert».

Final de la misma: E. M. 788, «Rosas».

Término municipal a que afecta: Cardedeu.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,039 de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 27 de septiembre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—13.492-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Ciudad Real por la que se hace pública la cancelación de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Ciudad Real hace saber que han sido cancelados, por haber transcurrido el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

11.933. «Conchita II». Plomo y zinc. 20. Cabezarrubias del Puerto.
11.934. «Amp. a Conchita II». Plomo y zinc. 42. Cabezarrubias del Puerto.

Lo que se hace público declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 84 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Ciudad Real, 4 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Juan Antonio Ochoa.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Madrid por la que se autoriza la instalación de las líneas eléctricas que se citan y se declara la utilidad pública de las mismas.

Visto el expediente incoado en esta Delegación, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Claudio Coello, 55, solicitando autorización para instalar unas líneas eléctricas y la declaración de utilidad pública de las mismas, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de las líneas eléctricas, cuyas características principales son las siguientes:

26EL-523.—Tiene su origen en línea aérea existente y finalizará en el C. T. «Travesía de los Morales», discurriendo su trazado dentro del término municipal de Soto el Real (Madrid). Línea de transporte de energía eléctrica a 20 KV., aérea, simple circuito, con una capacidad de transporte de 6.065 KVA. y una longitud de 817 metros; los conductores serán de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección e irán dispuestos so-

bre apoyos metálicos. Los aisladores que se emplearán serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio formados por dos elementos tipo 1.503.

23EL-524.—Miraflores de la Sierra. Tiene su origen en una línea aérea existente y finalizará en el C. T. «Virgen de Begaña». Línea de transporte de energía eléctrica, aérea a 20 KV., de simple circuito, denominada acometida al C. T. «Virgen de Begaña». Su capacidad de transporte será de 6.985 KVA. y su longitud de 323 metros. Los conductores serán de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección e irán dispuestos sobre apoyos metálicos. Los aisladores que se emplearán serán del tipo suspendido y estarán constituidos por cadenas de aisladores de vidrio, formados por dos elementos tipo 1.503.

Declarar en concreto la utilidad pública de la línea eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Madrid, 25 de octubre de 1973.—El Delegado provincial.—13.509-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

5.350. «Torrecoias». Plomo y cinc. 3.628. Valdelinares, Gudar y otros.
5.365. «Nuestra Señora del Carmen». Caolinita. 69. Molinos, La Mata de los Omos y Berge.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Teruel, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Fernando Carus.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación y reforma de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Blas», emplazada en Cazaililla (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa y Caja Rural «San Blas» para ampliar y reformar su almazara emplazada en Cazaililla (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación y reforma de la almazara de la Cooperativa y Caja Rural «San Blas», emplazada en Cazaililla (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación y reforma proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a cuatro millones ochenta y cuatro mil setecientos noventa y una pesetas con noventa y ocho céntimos (4.084.791,98 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a cuatrocientas ochenta mil cuatrocientas setenta y nueve (408.479) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos

ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 3 de noviembre de 1973 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de la Cooperativa Agrícola de la Vid «Santa Gertrudis», emplazada en Bailén (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por la Cooperativa Agrícola de la Vid «Santa Gertrudis» para ampliar su bodega emplazada en Bailén (Jaén), acciéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la bodega de la Cooperativa Agrícola de la Vid «Santa Gertrudis», emplazada en Bailén (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluir en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1963, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos y de la reducción de los derechos arancelarios.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la ampliación proyectada, cuyo presupuesto de inversión asciende a siete millones quinientas sesenta y tres mil quinientas cincuenta y dos pesetas con ochenta y seis céntimos (7.563.562,86 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a setecientas cincuenta y seis mil trescientas cincuenta y cinco (756.355) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de noviembre de 1973

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de junio de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 6.028, interpuesto contra Resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1967 por la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.».

Ilmo. Sr.: El recurso contencioso-administrativo número 6.028, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Almacenes Palomer, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1967, por la que se impuso a la Sociedad recurrente sanción por adulteración de aceite de oliva, se ha dictado con fecha de 5 de junio de 1973, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de «Almacenes Palomer, S. L.», de Gerona, contra la resolución del Ministerio de Comercio de veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y siete, confirmatoria de la de veinte de abril anterior, y contra ésta, debemos declarar y declaramos la anulación

en derecho de ambas resoluciones, al efecto de que las actuaciones en las que recayeron se repongan al momento de practicar análisis contradictorios de la segunda muestra del producto objeto del expediente, y ambas muestras se someterán a análisis dirimente practicado por él o los métodos científicos más idóneos para precisar sus resultados por tercer perito, diferente de los que intervinieron en los anteriores análisis, adoptándose a la vista del resultado de los nuevamente efectuados, y de los antecedentes sobre capacidad y volumen comercial de la empresa, así como de las partidas de productos objeto de las actuaciones, la resolución que proceda, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se publica la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de octubre de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 300.872, interpuesto por «Laminaciones de Lesaca, S. A.», contra los Decretos números 2760/1971, de 11 de noviembre y 2827/1971, de 22 de noviembre.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.872, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Compañía «Laminaciones de Lesaca, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra los Decretos 2760/1971, de 11 de noviembre, y 2827/1971, de 22 de noviembre, sobre modificaciones de determinadas partidas del Arancel de Aduanas, se ha dictado con fecha 10 de octubre de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisión de falta de reposición previa, en el recurso número 300.872/1971, interpuesto a nombre de la Compañía «Laminaciones de Lesaca, Sociedad Anónima», contra los Decretos 2760/1971, de 11 de noviembre y 2827/1971, de 22 de noviembre, debemos declarar y declaramos inadmisión dicho recurso, sin hacer pronunciamiento alguno sobre el fondo del mismo, y sin hacer tampoco declaración sobre las costas del mismo recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 12 de noviembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 31 de marzo de 1973 en el recurso contencioso-administrativo número 7.003, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1967 por don Eustaquio Cortés Jiménez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.003, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre don Eustaquio Cortés Jiménez, como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 28 de julio de 1967, por la que se impuso al recurrente sanción por venta ilegal de aceite de oliva a granel, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1973 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisión el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Eustaquio Cortés Jiménez, vecino de Sevilla, contra la resolución del Ministerio de Comercio de 28 de julio de 1967, sobre sanción por venta de aceite, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-